



León, 17 de enero de 2020

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 4852/2019 Actuación de oficio

Asunto: Tasa por la participación en las pruebas de selección para acceder a la condición de personal al servicio de la Administración de la Comunidad / Desempleo /Resolución

Centro directivo: Consejería de Economía y Hacienda

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio al que corresponde el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en su día se tramitó por esta Institución el expediente de queja **20180273** relativo a la tasa por la participación en las pruebas de selección para acceder a la condición de personal al servicio de la Administración de la Comunidad. En concreto, el reclamante solicitaba la exención del pago de dicha tasa para los aspirantes que se encontraran en situación de desempleo.

En el contexto del citado expediente se formuló una Sugerencia a la Consejería de Economía y Hacienda, con fecha 30 de julio de 2018, en los siguientes términos: *“Que, en atención a la argumentación desarrollada y dada la existencia de la exención solicitada por el autor de la queja tanto en diversas Comunidades Autónomas como en la Administración del Estado, se proceda a estudiar la posibilidad de modificar el art. 31 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, incluyendo la exención del pago de la tasa por derechos de examen para los aspirantes desempleados en los términos que se estimen más oportunos”*. Dicha Sugerencia fue aceptada por la Consejería de Economía y Hacienda que puso en nuestro conocimiento, mediante escrito de fecha de entrada 24 de octubre de 2018, que *“se acepta la Sugerencia del Procurador del Común de estudiar la posibilidad de modificar el artículo 31 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre”*.



Iniciada la investigación oportuna, solicitamos a V.I. que nos proporcionara información sobre las previsiones temporales para llevar a cabo la modificación, en su caso, del artículo 31 de la Ley 12/2001 en los términos que propuso esta Procuraduría.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica un informe de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica, de 16 de diciembre de 2019, que concluye indicando que *“Habida cuenta de lo recogido en los puntos anteriores, y a fin de contestar a la petición de información realizada por el Procurador del Común, se ha solicitado informe a la Dirección General de la Función Pública para conocer su intención, como órgano gestor responsable de la actividad administrativa grabada por la tasa, a la hora de abordar esta modificación normativa, y ésta ha informado que considera adecuado el estudio de una futura reforma de la norma para incluir una exención para este tipo de tasas matizado por la situación económica real del sujeto pasivo, si bien el estudio pormenorizado para la efectiva redacción de la norma se llevará a cabo cuando corresponda tramitar la modificación legal”*.

A la vista del contenido del informe remitido, así como de la restante documentación que obra en poder de esta institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Debemos partir de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León. En dicha Ley se contempla la Tasa por la participación en las pruebas de selección para acceder a la condición de personal al servicio de la Administración de la Comunidad (artículos 28-32 ambos inclusive).

En concreto, el artículo 31 señala que estarán exentos del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, los participantes en las pruebas selectivas que se convoquen dentro de procesos generales de reordenación de la función pública dirigidos en exclusiva al personal al servicio de la Administración autonómica, los miembros de las familias numerosas y los participantes que tengan la condición de víctima del terrorismo, y por otro, establece una reducción del 50 por ciento para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que participe en las pruebas selectivas por promoción interna. Por lo tanto, en el citado precepto legal no se hace extensiva la exención del pago de la tasa por la participación en las pruebas de selección a los aspirantes desempleados ni se establece, tampoco, una reducción de su importe para este mismo colectivo.

Es cierto que nos indica el informe de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica de 16 de diciembre de 2019 que *“la citada Ley 12/2001, de 20 de diciembre (...) contempla la exención del pago de la tasa para los desempleados en el capítulo XXXV, Tasa por servicios farmacéuticos, capítulo XLI, Tasa por la*



participación en el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, y en el capítulo XLII, Tasa por expedición de certificados de profesionalidad, acreditaciones parciales acumulables y expedición de duplicados”. Sin embargo, y como ha quedado expuesto, la citada Ley 12/2001 no contempla la exención del pago de la tasa (ni una reducción de su importe) de la que pudieran beneficiarse los aspirantes que se encuentren en situación de desempleo.

También nos indica en el citado informe que “esta Dirección General ha tenido conocimiento del informe emitido por la Inspección General de Servicios en el año 2012 que (...) concluyó que el porcentaje de cobertura general es del 26,43%, esto es, que con los ingresos habidos solo se cubre el 26,43% de los gastos. En ese mismo informe se recoge que, en las pruebas correspondientes al Cuerpo de Maestros, el grado de cobertura es del 16,38%, y en los procesos de acceso a la condición de funcionario por el turno de promoción interna la cobertura media es del 15,46%. (...) Con posterioridad a la emisión del referido informe no se han acometido modificaciones legales, pero sí puede señalarse que el importe de las tasas no se ha modificado desde enero del año 2014, por lo que, desde entonces, se viene produciendo un aumento del déficit presupuestario derivado de estas actividades que, por imperativo legal (...) deben tender a cubrir los costes de prestación del servicio”.

Ahora bien, la relación entre la tasa por la participación en las pruebas de selección y el derecho reconocido en el artículo 23.2 CE (los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes) ha sido objeto de análisis en la reciente Resolución del Defensor del Pueblo de 3 de julio de 2019 dirigida al Ayuntamiento de Monfero (A Coruña). En dicha Resolución se insta al Ayuntamiento a “*Modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de 25 de abril de 2011, para limitar la cuantía teniendo en cuenta su efecto en el derecho fundamental de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad*”.

En concreto, se señala en la citada Resolución que:

“5. La interpretación que propugna aquí el Defensor del Pueblo es que el establecimiento de tasas por debajo del coste del servicio no solo es una posibilidad, sino ya una obligación cuando la tasa afecta a un servicio objeto de un derecho fundamental, como es el caso aquí planteado: el acceso a cargos y funciones públicas en condiciones de igualdad es un derecho fundamental reconocido por el artículo 23.2 de la Constitución; de acuerdo con el artículo 53.1 CE, vincula a todos los poderes públicos.



La vinculación directa de todos los poderes públicos a los derechos fundamentales implica un doble mandato, negativo y positivo; negativo de abstenerse de actuaciones que impidan o menoscaben el ejercicio de estos derechos fundamentales, y positivo de favorecer y promover las condiciones para la plenitud de su ejercicio.

La aplicación de estas consideraciones al caso suscitado determina la necesidad de que ese Ayuntamiento reconsidere si el importe de la tasa podría resultar (...) un factor disuasorio que dificulte o menoscabe el ejercicio real y efectivo del derecho fundamental de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad”.

Por lo tanto, y a juicio de esta Institución, deberían promoverse las acciones oportunas para modificar, en el plazo de tiempo más breve posible, el artículo 31 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos para hacer extensiva la exención del pago de la tasa por la participación en las pruebas de selección a los aspirantes desempleados, o subsidiariamente, para establecer una reducción de su importe para este mismo colectivo; en la línea, por otro lado, de la normativa dictada por numerosas comunidades autónomas sobre el particular y a la que nos referiremos brevemente y sin ánimo de exhaustividad.

1.- Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección del personal que deba acceder a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias) en cuyo artículo 33 se dispone que estarán exentos del pago de la tasa *“quienes acrediten encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias: a) En situación legal de desempleo en los términos del artículo 267 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre”.*

2.-Decreto Legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña (tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección del personal que tiene que acceder a la Generalidad) que señala en el artículo 2.1.3 que están exentos de la tasa *“los sujetos pasivos en situación de desocupación que no perciben ninguna prestación económica”.*

3.-Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos (tasa por derechos de examen) que establece en el artículo 31 que estarán exentas de la tasa *“las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo de, al*



menos, un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas de acceso”.

4.- Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid (Tasa por derechos de examen para la selección del personal al servicio de la Comunidad de Madrid) cuyo artículo 76 refiere que están exentas del pago de la tasa *“Las personas desempleadas que figuren en los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo, con una antigüedad mínima de 6 meses, referida a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.*

5.-Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón (tasa por derechos de examen de pruebas selectivas para el ingreso o promoción como personal funcionario o laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón) cuyo artículo 101 bis también considera exentas del pago de la tasa *“las personas desempleadas que figuren inscritas como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de los seis meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria de la prueba selectiva”.*

6.- Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias (tasa por derechos de examen de pruebas selectivas) que dispone en el artículo 368. 3 que estarán exentos *“los solicitantes que tengan la condición legal de demandantes de empleo, excepción hecha de los de la modalidad de mejora de empleo, durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de los procesos selectivos”.*

7.- Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia (Tasa por servicios administrativos) que señala, en el artículo 23, que se aplicará una bonificación del 50% a la inscripción solicitada por *“Personas que hayan figurado como demandantes de empleo desde, al menos, seis meses antes a la fecha de la convocatoria de pruebas selectivas de personal en las que soliciten su participación y no estuvieran percibiendo prestación o subsidio por desempleo”.*

8.-Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de Murcia (Tasa por actuaciones en materia de Función Pública Regional) que, en la misma línea que la precitada Ley 6/2003, de 9 de diciembre, establece en el artículo 7 que *“Los sujetos pasivos que acrediten hallarse en situación de desempleo en el momento del devengo de la tasa, gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota”.*



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1.-Que por parte de ese Centro Directivo, y de forma coordinada con la Consejería de la Presidencia, se promuevan las acciones oportunas -en su ámbito competencial y ante el órgano competente para ello- para modificar, en el plazo de tiempo más breve posible, el artículo 31 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

2.-Que como consecuencia de dicha modificación se haga extensiva la exención del pago de la tasa por la participación en las pruebas de selección a los aspirantes desempleados, o subsidiariamente, se establezca una reducción de su importe para este mismo colectivo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López